

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora **ALEYDA LONDOÑO DE DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.600.629**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **13221-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE El Rosario
Localización del predio o proyecto	Vereda Las Margaritas o Tres Esquinas del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: Lat: 4°37'22.862" N Long: - 75°37'39.26" W

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Código catastral	63190 0101 0000 0225 0002 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-128654
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda campestre
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.006 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1= 10.5 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-883-12-2022** del doce (12) de diciembre del año 2022, se profirió Auto de iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 20 de diciembre de 2022 a la señora **ALEYDA LONDOÑO DE DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.600.629**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través del radicado N° 23383.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la ingeniera ambiental Claudia Carolina Lozano Dávila, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el Informe de visita técnica el día 11 de enero de 2023 a través de acta N° 66251 al predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"Se realizó visita de regulación el previo el rosario se evidencia los de sin construcción se toma evidencia fotográfica del área general y del área en donde se construirá el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas la ubicación del área cumple con las especificaciones técnicas del RAS ."*

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 01 de marzo del año 2023, la ingeniera ambiental **Jeissy Rentería Triana**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico N° 073-2023 para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-073 - 2023**

**FECHA:** 1 de marzo 2023

**SOLICITANTE:** ALEYDA LONDOÑO DE DUQUE

**EXPEDIENTE:** 13221 de 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de octubre del 2022.*
- *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-883-12-22 del 12 de diciembre de 2022, notificación por correo electrónico del día 20 de diciembre de 2022.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 66251 del 11 de enero de 2023.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>LOTE El Rosario</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Las Margaritas o Tres Esquinas del Municipio de Circasia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>STARD 1: Lat: 4°37'22.862" N Long: - 75°37'39.26" W</i>

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<i>Código catastral</i>	63190 0101 0000 0225 0002 0000 00000
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	280-128654
<i>Nombre del sistema receptor</i>	Suelo
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Empresas Públicas del Quindío
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	Rio la Quindío
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).</i>	Vivienda campestre
<i>Caudal de la descarga</i>	STARD 1 = 0.006 Lt/seg.
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tiempo de la descarga</i>	16 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente
<i>Área de disposición final</i>	STARD 1= 10.5 m2

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:** en el predio se tiene un STARD para las aguas residuales generadas en la vivienda campestre.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:**

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, **según contribución de 75 L/Hab\*día (validado según el RAS 0330 de 2017)**, con capacidad de hasta 5 contribuyentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 375 litros con dimensiones de 0.55m de ancho, largo de 1m y altura de 0,65m.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

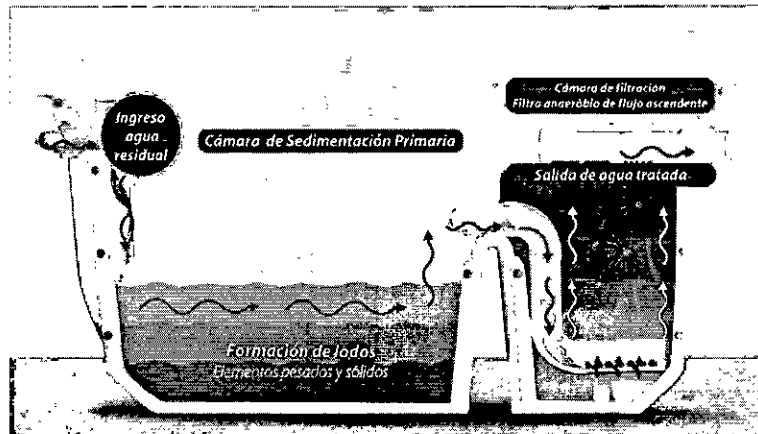
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA integrado de 4000 litros, en prefabricado.

*Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*

RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.15 minutos/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo franco Arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 10.5 m<sup>2</sup>, para un valor de tasa de aplicación de 55.27, por tanto, Se diseña 1 campo de infiltración con 3 ramales y ancho de zanja de 0.6m y largo de zanja de 6m.

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación No. 350 expedida el 28 de septiembre de 2022 por el secretario Administrativo de Planeación del municipio de Circasia, mediante el cual se informa:

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El predio denominado Lote El Rosario identificado con ficha catastral No. 63190 0101 0000 0225 0002 0000 00000 y matrícula inmobiliaria No. 280-128654 se ubica en área RURAL del municipio.*

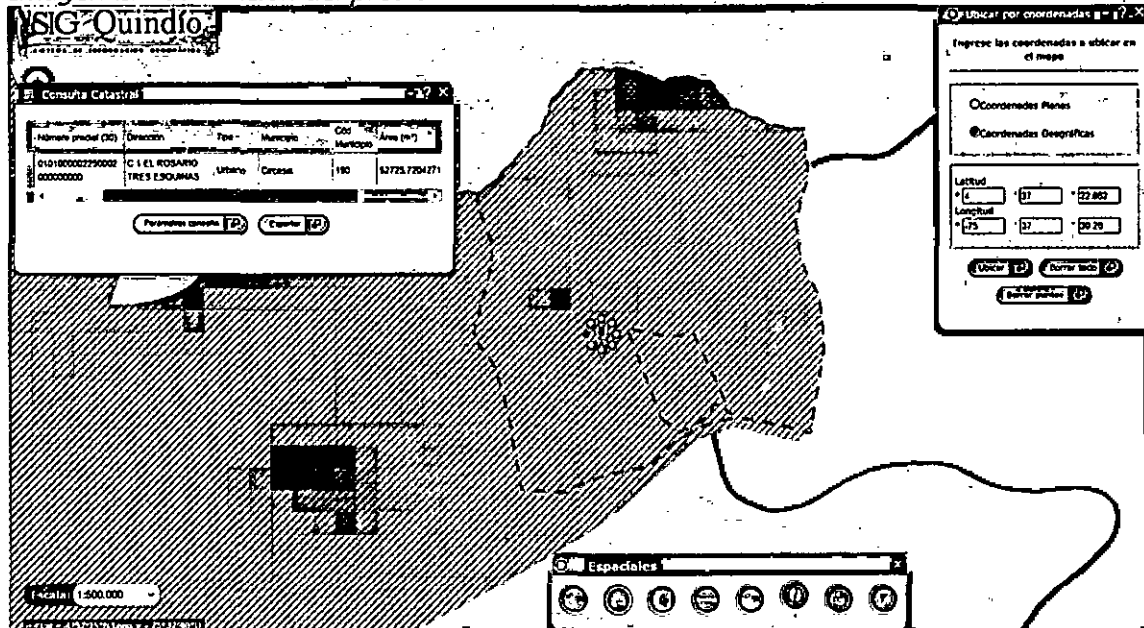
*Con usos:*

*Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

*Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*

**VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

*Imagen 2. Localización del predio.*



*Tomado del SIG Quindío.*

*Según la ficha catastral No. 63190 0101 0000 0225 0002 0000 00000 se encontró en el SIG Quindío el predio madre denominado C1 El Rosario Tres Esquinas con área aproximada de 52725.72m<sup>2</sup>.*

*Según el SIG Quindío el predio hace parte del **suelo Urbano**.*

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La coordenada propuesta para el STARD STARD 1: Lat: 4°37'22.862" N Long: -75°37'39.26" W se ubica fuera de área de protección, distritos de manejo y fuera de suelos agrologicos según el SIG Quindío.*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66251 del 11 de enero de 2023, realizada por la Ingeniera Ambiental Carolina Lozano, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- Se realizó visita de regulación el previo el rosario se evidencia los de sin construcción se toma evidencia fotográfica del área general y del área en donde se construirá el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas la ubicación del área cumple con las especificaciones técnicas del RAS.*

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:  
Sistema propuesto no se ha construido, no se generan vertimientos.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las*



RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13221 de 2022** y predio LOTE El Rosario de la Vereda Las Margaritas o Tres Esquinas del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-128654 y ficha catastral 63190 0101 0000 0225 0002 0000 00000, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes temporales.***
- **El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRQ. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD***
- **La vivienda y el STARD se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***
- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 10.5 m2 la misma fue designada en las coordenadas geográficas STARD 1: Lat: 4°37'22.862" N Long:***

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*-75°37'39.26" W. Corresponden a una ubicación al norte del predio con altitud 1190 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda (según plano topográfico allegado).*

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 14639 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimientos en el que requirió:

*"(...)*

*para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 13221 de 2022**, para el predio **LOTE EL ROSARIO** ubicado en la Vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de*

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

*1. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que, realizada la revisión jurídica, se logró evidenciar que el concepto uso de suelos y concepto de Norma urbanística No. 162 del 28 de septiembre de 2022 expedido por el señor PABLO YEISON CASTAÑEDA T, Secretario de Infraestructura Administración Municipal de Circasia, corresponde a la Matrícula Inmobiliaria No. 280-128624 del predio madre con área de 52.725 M2, y el predio para el cual se solicita el trámite de permiso de vertimiento corresponde denominado 1) predio **LOTE EL ROSARIO** ubicado en la Vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-128654**.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*(...)"*

Que el día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 11868-23 el señor CARLOS AUGUSTO DUQUE LONDOÑO, allego oficio de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, con el que adjunto:

- Concepto de uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 087 del 09 de octubre de 2023, del predio denominado 1) **LOTE EL ROSARIO** ubicado en la

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, expedido por la secretaria de infraestructura del Municipio de Circasia (Q).

Que el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 13719-23 el Dpto Administrativo y contable del proyecto VG S.A.S, allegó respuesta a comunicación 11868-23 del 14 de agosto de 2023, con el que adjunta:

- Certificado de Davivienda.
- Formulario del Registro único tributario de proyecto VG S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Tatiana Paola González Valencia.

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 18228, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío envió solicitud de aclaración del concepto de uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 087 del 09 de octubre de 2023, al Municipio de Circasia (Q).

Que el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° E01938-24, el señor Carlos Augusto Duque Londoño allegó oficio de complemento de documentación del tramite de permiso de vertimiento con el que adjunto:

- Concepto de uso de suelo y norma urbanística del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, expedido por la secretaria de infraestructura del Municipio de Circasia (Q).
- Certificado de las empresas públicas del Quindío.
- Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

Que el día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado 04190 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, en el que requirió:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., ha tenido conocimiento que presuntamente la señora **ALEYDA LONDOÑO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.600.629**, quien según certificado de tradición y libertad es propietaria del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la Vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula **inmobiliaria No.280-128654**, se encuentra fallecida, razón por la cual es necesario que allegue certificado de defunción y sentencia de sucesión la cual debe estar debidamente registrada, con el fin de conocer sus herederos para proseguir con ellos el trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales solicitado.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, reactivará se el término para la resolver petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo."*

Que el día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 05015-24 el señor Carlos Augusto Duque Londoño, allego complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, y solicito prorroga, con el que adjunto:

- Registro civil de defunción de la señora ALEYDA LONDOÑO DE DUQUE.

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 08182 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta a la petición de solicitud de prorroga radicado bajo el No. 05015-24 del 06 de mayo de 2024.

Que el día dos (02) de julio de dos mil veinticuatro a través del radicado N° 07265-24 el señor Carlos Augusto Duque Londoño, allegó oficio de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento y adjunto:

- Escritura pública número: ciento noventa y uno (191) del veintiocho (28) de junio de 2024 de la notaría única del círculo de Circasia- Quindío, adjudicación en sucesión.

Que el día veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 011398 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo solicitud de complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimiento:

*"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 13221 de 2022** para el predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que alleguen el siguiente documento:*

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 1. Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el día 02 de julio de 2024, se aportó escritura pública número: ciento noventa y uno (191) de la Notaria única del circuito de Circasia (Q), en la que se evidencia como intervinientes en el acto notarial al señor CARLOS AUGUSTO DUQUE LONDOÑO, sin embargo se debe tener en cuenta que en el requerimiento realizado por esta entidad el día 02 de abril de 2024, a través del radicado N° 04190 se le solicito allegar sentencia de sucesión debidamente registrada, razón por la cual es necesario que allegue el certificado de tradición en donde se evidencie registrada la escritura pública N° 191 y se encuentren los copropietarios del predio, esto con el fin de poder tomar decisión de fondo).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.”*

RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 09175-24 el señor Carlos Augusto Duque Londoño, allegó complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con el que adjunto:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia el día 06 de agosto de 2024.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 073-2023 del 01 de marzo del año 2023, la ingeniera ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre que se pretende construir.

Que en este sentido, los copropietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda campestre, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que se pretende construir y que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietario.**



**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que en el certificado de tradición del predio **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, no constan medidas, sin embargo una vez revisado el concepto uso de suelo y norma urbanística No. 04 del 16 de enero de 2024, se puede extraer que el predio cuenta con dos hectáreas; adicional a lo anterior en este documento se encuentra que el predio objeto de trámite se encuentra en el área Urbana del Municipio de Circasia (Q).

Para lo anterior es pertinente, hacer referencia que el concepto uso de suelo y norma urbanística No. 04 fue expedido por la secretaria de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Así las cosas, una vez revisado el certificado de las Empresas Públicas del Quindío del 19 de febrero de 2024, en el que expresan:

*"Que el predio ubicado en la Vereda San Antonio Finca los Pinos denominado lote el Rosario del Municipio de Circasia, Sector Rural, se encuentra registrado en la empresa con el número de cuenta de servicio 147198, el cual se encuentra a nombre de la señora ALEYDA LONDOÑO DE DUQUE, está matriculado en nuestra base de datos como usuario del servicio de acueducto prestado por LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.*

**Es de aclarar que en dicho sector la Empresa no cuenta con Servicios de Alcantarillado**, por lo tanto el propietario debe legalizar su conexión al sistema de vertimiento exigido para estos casos." (negrilla fuera de texto)

Que de acuerdo al oficio anteriormente relacionado, se concluye que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, actualmente es la competente como autoridad ambiental en legalizar y determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, y así poder hacer el debido control y seguimiento de los vertimientos que se generan en el mismo.

Si bien es cierto, la pertinencia del permiso de vertimiento se enmarca en la imposibilidad de la recolección de las aguas residuales domesticas para el sector, siendo importante aclarar que para el momento en que la Empresa o el solicitante se conecten a la red de alcantarillado a favor del predio denominado: **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el presente permiso perderá su vigencia e inmediatamente pasa a ser competencia de la empresa prestadora del servicio de la ciudad, es decir Empresas Públicas del Quindío.

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En razón de lo anterior, y ante la omisión de la recolección de las aguas residuales domésticas por parte de la Empresa Prestadora De Servicios (Empresas Públicas del Quindío), La Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, será competente para tramitar la presente solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, se requiere que trámite permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el cual implementa el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".*

El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orienta el artículo 13 de la ley 1955 de 2019, en el entendido de que la disposición es una ley, en la que se determina que solo se requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales o al suelo, hoy día requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

Es pertinente aclarar, que si bien el artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberán solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio aclarar que aplicaría para este caso en particular.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se pretende construir, contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe*

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 073-2023 del 01 de marzo del año 2023, donde la ingeniera ambiental da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente 13221-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales.

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ahora bien según analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que una vez analizado el concepto de uso de suelo y norma urbanística No 04 del 16 de enero de 2024, el cual fue expedido por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q), encontramos que el predio **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** se encuentra en el sector urbano, y de acuerdo al certificado que reposa en expediente de las Empresas Públicas del Quindío, el predio no cuenta con disponibilidad de servicio de alcantarillado por parte de las E.P.Q; de igual manera esta Subdirección realiza consulta en el SIG QUINDIO evidenciando que no se encuentra rodeado de alguna determinante ambiental y de que efectivamente se encuentra dentro del perímetro establecido por el municipio de Circasia (Q).

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que pueden llegar a generarse por la vivienda campestre que se pretende construir, en procura por que el sistema que se pretende construir, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se va a construir, dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, copropiedad del señor **CARLOS AUGUSTO DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.408.210**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-274-16-09-2024**. que declara reunida toda la información para decidir.

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13221-2022** que corresponde al predio **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE**

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **CIRCASIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **CARLOS AUGUSTO DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.408.210**, **LUZ MARINA DUQUE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.601.806**, **MARTHA INES DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **24.602.873**, **JUAN PABLO OSPINA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098.313.207**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL**



**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el cual está compuesto por:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, **según contribución de 75 L/Hab\*día (validado según el RAS 0330 de 2017)**, con capacidad de hasta 5 contribuyentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 375 litros con dimensiones de 0.55m de ancho, largo de 1m y altura de 0,65m.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA integrado de 4000 litros, en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.15 minutos/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo franco Arcilloso. Se utiliza método de diseño "*Metodología de la EEPPMM*" obteniendo un área de absorción requerida de 10.5 m<sup>2</sup>, para un valor de tasa de aplicación de 55.27, por tanto, Se diseña 1 campo de infiltración con 3 ramales y ancho de zanja de 0.6m y largo de zanja de 6m.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, copropiedad de los señores **CARLOS AUGUSTO DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.408.210**, **LUZ MARINA DUQUE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.601.806**, **MARTHA INES DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **24.602.873**, **JUAN PABLO OSPINA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098.313.207**, propuesto por un 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, **según contribución de 75 L/Hab\*día (validado según el RAS 0330 de 2017)**, con capacidad de hasta 5 contribuyentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

aceptadas en el Técnico CTPV-073 del 01 de marzo de 2023, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO DE LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **CARLOS AUGUSTO DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.408.210**, **LUZ MARINA DUQUE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.601.806**, **MARTHA INES DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **24.602.873**, **JUAN PABLO OSPINA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098.313.207**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES**

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-073 del 01 de marzo de 2023:

- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** el sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **CARLOS AUGUSTO DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.408.210**, **LUZ MARINA DUQUE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.601.806**, **MARTHA INES DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **24.602.873**, **JUAN PABLO OSPINA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098.313.207**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación

RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **CARLOS AUGUSTO DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.408.210**, **LUZ MARINA DUQUE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.601.806**; **MARTHA INES DUQUE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **24.602.873**, **JUAN PABLO OSPINA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098.313.207**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO** ubicado en la vereda **LA MARGARITA O TRES ESQUINAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-128654** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**RESOLUCIÓN No. 2201 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL ROSARIO UBICADO EN LA VEREDA LA MARGARITA O TRES ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE CINCO (5) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica  
VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada con matrícula SICA CNO.

Aprobación Jurídica  
MÓNICA MILENA MATEUS LEE  
Abogada Profesional Especializado Grado 12.

Proyección y aprobación Técnica  
JEISSY REYES TRUJANA  
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10